



**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la de Tránsito y Transporte Terrestre, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción territorial, le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su territorio cantonal, y dentro de esa competencia definirán el modelo de gestión del tránsito y transporte público, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esa competencia..

El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Las competencias transferidas mediante Resolución No. 001-CNC-2022, del Consejo Nacional de Competencias ubican al cantón Milagro en modelo de gestión A.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad EMOVIM-EP, mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril del 2015.

La referida empresa tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Mediante Gaceta Oficial No. 19, de fecha 17 de noviembre de 2016, se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP”.

Mediante Gaceta Oficial No. 12, de fecha 27 de mayo de 2021, se emite la “Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP”.

Mediante Registro Oficial No. 558, de fecha 14 de octubre de 2021, se emite la “Ordenanza que fija y regula la mejora en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro”.

Ese sentido, la Empresa Pública Municipal de Movilidad EMOVIM-EP, por ser una empresa pública creada con el fin de ejercer la competencia en tránsito, transporte y seguridad vial,



**Ordenanza GADMM #39-2023**

debe regular la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción cantonal.

La presente Ordenanza fija la tarifa y las características básicas que deben tener las unidades de transporte para mejorar el servicio de transporte urbano en el cantón Milagro, para de esta forma ofrecer un mejor servicio a los usuarios en general.

En virtud de la motivación expresada anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el suscrito Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, presente el proyecto de Ordenanza del tenor siguiente.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, determina las competencias de los GAD's Municipales, señalando en sus literales a), c) y h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa y las resoluciones de su Concejo Municipal; planificar, regular y controlar los servicios toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48 señala: *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esa ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en el artículo 66 que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 41 indica que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el artículo 46 manifiesta que tendrán derecho a la tarifa preferencial del 50% en el transporte



**Ordenanza GADMM #39-2023**

terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre. 2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carnet estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, 3. Las niñas, niños y adolescentes. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 1 del artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, en su artículo 130 en relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, lo siguiente *"El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)"*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país, señalando en el artículo 6 que el GAD Municipal de Milagro, se encuentran dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC- 2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión B;


**Ordenanza GADMM #39-2023**

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC- 2021, publicado en el Registro Oficial del 23 de febrero del 2021, se resuelve revisar los modelos de gestión, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión tipo A;

**Que**, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT, expedido el 23 de enero de 2003, se resuelve fijar las tarifas de transporte público en las diferentes modalidades, fijando para la transportación urbana popular US\$ 0.18 por pasajero, y para el transporte urbano especial: US\$ 0.25 por pasajero;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 122-DIR-2014-ANT, publicada en el Registro Oficial No. 241 del miércoles 31 de diciembre del 2014, emite la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intracantonal o Urbano;

**Que**, mediante Ordenanza GADMM 09-2015 del 14 de abril de 2015, se constituyó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión dentro de la jurisdicción del cantón Milagro conforme a los determinado en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el 17 de noviembre de 2016 se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, mediante Gaceta Oficial No. 19”;

**Que**, El 14 de octubre de 2021, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 558 se publicó la “Ordenanza que fija y regula la mejora en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57, literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Artículo 1.-** En el numeral 2 de la ORDENANZA N°23-2021, SUSTITUYASE la palabra “preferencial” por “**especial**”, el resto igual.

**Artículo 2.-** En el artículo 5 de la ORDENANZA N°23-2021, refórmese los siguientes numerales:

- En el numeral 1 consta por error artículo “7”, siendo lo correcto artículo “**8**”.
- En el numeral 2 sustitúyase el número del artículo que consta 8 por, artículo “**9**”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el Artículo 6 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 6. Del control de cobro de tarifas.** – La EMOVIM EP y/o la Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien haga de sus veces, controlará y dará fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y aplicarán, de ser



el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el Artículo 8 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 8. Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa popular.** - Para la aplicación de la tarifa popular, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo:

<b>Requisitos previos al cobro de la tarifa popular en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.</b>		
<b>Implementaciones para buses urbano</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Condiciones</b>
Estado de Carrocería y pintura	-La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas. Según Anexo del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características, para la tarifa popular.	Cumplimiento total.
Estado de los asideros	Todos los asientos deben contar con asideros, que se encuentren correctamente instalados.	Cumplimiento total.
Estado de los asientos	Los asientos deben encontrarse fijados a la carrocería del vehículo y cumplir con la capacidad establecida del mismo, identificando con señaléticas visibles para las personas vulnerables (3ra edad, capacidades especiales, niños en brazos y embarazadas).	Cumplimiento total.
Agarraderas	Mínimo 10	Cumplir con la cantidad indicada
Recipientes para la basura	Mínimo 2	Cumplir con la cantidad indicada
Conductor	-Uniformado -Licencia profesional de acuerdo a la modalidad de transporte según la ley vigente y tener puntos en la licencia. -No mantener deuda por infracciones, o en su caso mantener convenio de pago vigente con entidad regulatoria. -Contar con el respectivo contrato de trabajo, y asegurado al IESS. -Debe presentar Titulos Habilitantes como la matrícula, el respectivo permiso de operación)	Cumplir a cabalidad con el uniforme establecido por la operadora.
Documentos habilitantes	Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, Nro. De Disco, del vehículo y de la Operadora. Además, debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial incluida la foto en la parte de atrás del espaldar del asiento del conductor.	Cumplimiento con lo señalado
Bocina	Funcionando	Cumplimiento total.
Retrovisor	Derecho / Izquierdo	Cumplimiento total.
Parabrisas	Frontal y posterior, sin fisuras	Cumplimiento total.



Limpia parabrisas	Frontal	Cumplimiento total.
Puertas	Mínimo 2 automáticas y totalmente funcionales.	Cumplimiento total.
Llanta de emergencia	En buen estado	Cumplimiento total.
Llantas lado derecho / izquierdo	(Delantera, trasera) optimo estado	Cumplimiento total.
Placa	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Direccionales	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de parqueo	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de retro	Posterior	Cumplimiento total.
Extintor	1 mínimo de 10lbs.	Cumplimiento total.
Triangulo de seguridad	Mínimo 1	Cumplimiento total.
Cinturón de seguridad para el conductor	En buen estado	Cumplimiento total.
Rotulo de identificación de tarifa	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total.
Rótulo del número de línea de servicio	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total.
Rótulo del destino y de los lugares más conocidos del recorrido de la línea de servicio	Frontal visible.	Cumplimiento total.
Sistema de GPS y botón de pánico conectados a la central del ECU911 y la EMOVIM EP.	En buen estado.	Cumplimiento total.

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el modelo de pintura y las características de identificación para la tarifa popular, mismos que forman parte del Reglamento y Norma Técnica de Buses Urbanos de dos y tres puertas según sea el caso.

**Artículo 5.-** En el Artículo 9 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021, sustitúyase la tabla y agréguese un inciso, siguiente:

<b>Requisitos previos al cobro de la tarifa especial en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.</b>		
<b>Implementaciones para buses Urbano</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Condiciones</b>
Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos,	Cumplir los parámetros y requisitos estipulados en las normas técnicas que emita la EMOVIM EP.	Cumplimiento total.
Estado de Carrocería y pintura	-La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas. Según Anexo del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características, para la tarifa especial.	Cumplimiento total.
Climatización A/C	Operativo.	Cumplimiento total.



Wifi	Buena señal y gratuito para el usuario.	Cumplimiento total.
Televisión	Funcional.	Cumplimiento total.
Año de fabricación	No mayor a 7 años de antigüedad, al momento de presentar la solicitud de autorización para el cobro de la tarifa especial.	Cumplimiento total.
Área y asientos identificados para personas con condiciones especiales.	En buen estado.	Cumplimiento total.
Sistema de cámaras, GPS y botón de pánico conectados a la central del ECU911 y de la EMOVIM EP	Mínimo 3 cámaras. En buen estado.	Cumplimiento total.

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el modelo de pintura y las características de identificación para la tarifa especial, mismos que forman parte del Reglamento y Norma Técnica de Buses Urbanos de dos y tres puertas según sea el caso.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**– Las unidades deberán mantener en todo momento las condiciones y características con la que fueron autorizadas para el cobro de la tarifa popular o especial, según sea el caso.

**SEGUNDA.**– La EMOVIM EP de ser necesario, podrá emitir Reglamentos para la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ordenanza GADMM No. 23-2021 y sus reformas.

**TERCERA.**– Las características y requisitos establecidos para cada una de las tarifas diferenciadas, serán de estricto cumplimiento en el proceso de Catastro Único de Transporte CUT.

**CUARTA.**– Una vez emitida la autorización para el cobro de la tarifa a la que haya aplicado cada unidad de transporte, la EMOVIM EP podrá supervisar en cualquier momento que dichas unidades mantengan los requisitos establecidos para cada tarifa a la que se hayan acogido, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones correspondientes.

**QUINTA.**– Todas las unidades de transporte de pasajeros que se acojan a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza deberán tener claramente identificada la tarifa que haya sido autorizada por la EMOVIM EP.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**– La conexión de todos los equipos de las unidades de transporte al sistema de la EMOVIM EP, serán exigidos una vez que la misma cuente con la plataforma necesaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**– Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**VIGENCIA.**– La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en la pagina web institucional, sin perjuicio de su difusión en el Registro Oficial.





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ordenanza GADMM #39-2023

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y  
GENERAL (E)**

**CERTIFICO.-** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 13 y 20 de enero del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de enero de 2023



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec).

Milagro, 23 de enero del 2023



Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 23 de enero de 2023



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**



Ordenanza GADMM #39-2023